



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/390/2020

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Rafael Heliodoro Valle, número 229 (doscientos veintinueve), Colonia Merced Balbuena, Código Postal 15810 (quince mil ochocientos diez), Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/522/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:

-----**R E S U L T A N D O S**-----

1.- El seis de febrero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/390/2020, misma que fue ejecutada el día diez del mismo mes y año, por el servidor público Jorge Armando Valdez Osegueda, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados. -----

2.- El día veintiuno de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED], ostentándose como apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de prevención de fecha veintiséis del mismo mes y año, por el cual se previno al promovente a efecto de que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del respectivo acuerdo, exhibiera los documentos que acreditaran el interés legítimo y jurídico de su representada en el presente procedimiento, apercibido de que en caso de no desahogar dicha prevención se tendría por no presentado el escrito de referencia. -----

3.- Mediante ocurso de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se desahogó la prevención señalada en el punto anterior, recayéndole proveído del cuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se hizo referencia al acuerdo emitido el veinte de marzo de dos mil veinte, en el que se estableció que con motivo del "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en misma fecha, se suspendían términos y plazos a partir del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte; así como a las subsecuentes suspensiones de términos, siendo la última la publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, del que se advierte que con motivo del "TERCER AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID- 19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN", se suspendían términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, del primero de abril al dos de mayo de dos mil veintiuno; por lo que con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/390/2020

Administrativo de la Ciudad de México, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, esta Autoridad habilitó días y horas a efecto de continuar con el desahogo del presente procedimiento, asimismo, se solicitó al promovente que el día de la audiencia de Ley presentara documentación diversa en original o copia certificada a efecto de que ésta autoridad acordara lo conducente respecto a la personalidad del promovente y el interés de su representada apercibido de que en caso de no hacerlo se tendría por no presentado el escrito de observaciones citado, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, a las diez horas, y haciéndose constar que no existían pruebas por desahogar en virtud de que el promovente solo realizó manifestaciones en su escrito de observaciones sin ofrecer prueba alguna.

4.- El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] teniendo por acreditada su personalidad como apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], así como el interés de su representada en el presente procedimiento, asimismo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, así como por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/390/2020

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Venustiano Carranza, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias y alegatos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN OBSERVANDO EL NÚMERO OFICIAL EN FACHADA AL EXTERIOR SE ADVIERTE LETRERO DENOMINATIVO CON LA LEYENDA DE SEGURITEC, HAGO MENCION QUE AL SOLICITAR POR EL PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE, PERSONA AUTORIZADA, ME ATIENDE EL C. [REDACTED], AL INDICARLE EL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE INDICA QUE EL INMUEBLE ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES UNO CON EL NÚMERO 227 (AREA DE OFICINA) Y 229 DOMICILIO QUE VIENE DIRIGIDA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN DONDE POR MOTIVOS DE PROTOCOLO DE SEGURIDAD SE DEBE DE REALIZAR LA PETICIÓN POR ESCRITO POR EL GIRO QUE SE ADVIERTE (TRASLADOS DE VALORES) NO ES POSIBLE AL MOMENTO INGRESAR A ESTA AREA DEL INMUEBLE, HACIENDO INCAPIE QUE DESDE EL EXTERIOR SE ADVIERTE PERSONAL DE SEGURIDAD Y CAMIONETAS BLINDADAS EN EL LUGAR, POR TAL MOTIVO NO ME ES POSIBLE DESARROLLAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE ESTO DEBIDO A LA SITUACIÓN ANTES MENCIONADA, EN CUANTO LOS INCISOS QUE REFIERE A LA DOCUMENTACIÓN A, B Y C AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, señaló que al constituirse en el domicilio objeto del presente procedimiento para llevar a cabo la visita de verificación no le fue posible ingresar al inmueble visitado, ya que la persona con quien entendió la diligencia le indicó que por protocolo de seguridad debía realizar la petición por escrito en virtud del giro que se advierte; haciendo hincapié que desde el exterior observó letrero con leyenda de SEGURITEC, personal de seguridad y camionetas blindadas, indicando que no fue posible desarrollar el objeto y alcance de la citada orden de visita, toda vez que no se tuvo acceso al inmueble, tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente:



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/390/2020

VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: _____
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA. _____

Al respecto, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación en comento no fue exhibida documental alguna, razón por la cual se continúa con el estudio del presente asunto. _____

Cabe señalar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio: _____

*Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392*

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica". _____

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, firmado por el ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], interesada en el presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente: _____

"[...] Hago referencia a su orden de verificación administrativa con expediente INVEACDMX/OV/DU/390/2020 folio OV/CDMXDU/390/2020, fechada el pasado 6 de febrero del año en curso a través de la cual se pretendió verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de desarrollo urbano al inmueble que ocupa mi representada, cito en Rafael Heliodoro Valle número 229, colonia Merced Balbuena en la Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15810, Ciudad de México; en el cual se presentaron para la ejecución del procedimiento en mención los CC. José Armando Valdez Osegueda y Carolina Anahi Zenteno Mancilla, quienes en el protocolo de presentación e inicio de la verificación informaron del alcance de la misma, la cual no fue posible llevar a cabo en función de que nuestro giro es el de traslado de valores y los protocolos de seguridad para el acceso al inmueble de referencia son muy rigurosos.

Como fue manifestado en el acta de verificación del día diez del mes y año en curso, por el ejecutivo asignado para la atención de este acto administrativo, tenemos la convicción de que nuestra colaboración con las autoridades es lo que nos ha permitido mantenernos en el mercado por más de 35 años, por lo que solicito respetuosamente a usted considerarme:

1. Programar una verificación complementaria con el propósito de que el personal de la Dirección a su merecido cargo tenga el acceso al inmueble para ejecutar la inspección ocular



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/390/2020

(...)

Por lo anteriormente expuesto solicito tenga a bien tomar mi atenta solicitud para continuar con el procedimiento administrativo motivo del presente [...] (SIC).

En relación a lo anterior, es preciso destacar que por acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se hizo constar, que no existían pruebas por desahogar debido a que en el escrito de observaciones el ciudadano [REDACTED], apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], interesada en el presente procedimiento, solo realizó manifestaciones sin ofrecer prueba alguna, asimismo, mediante diverso acuerdo emitido el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se hizo constar que no había lugar a la admisión de pruebas ofrecidas por el mencionado promovente mediante escrito de la misma fecha ingresado en la Oficialía de Partes de este instituto, pues éstas fueron presentadas fuera del periodo probatorio que transcurrió del once al veinticuatro de febrero de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

III.- Asimismo, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], interesada en el presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos: -----

"[...] Manifiesto en este acto que los alegatos se presentaron por escrito de fecha de la presente audiencia al cual se le asignó el número de folio 04821 en la Oficialía de Partes de este Instituto y en este acto los ratifico en todas y cada una de sus partes, solicitando se tenga por vertidos y reproducidos en tiempo y forma [...]" (sic).

De acuerdo con lo anterior, en vía de alegatos el ciudadano [REDACTED], en su carácter apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], interesada en el presente procedimiento, ingresó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el cual se le asignó el número de folio 04821, en el que señaló lo siguiente: -----

"[...] Que por medio del presente escrito y en relación con la visita de verificación realizada por este Instituto de fecha 6 de febrero de 2020, así como al citatorio realiza este Instituto donde se señala el día 25 de mayo para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos es que en este acto vengo a ofrecer por mi parte los siguientes:

ALEGANTOS

PRIMERO: Como se mencionó en líneas precedentes es que mi representada es una empresa de seguridad privada, denominada [REDACTED], la cual se ajusta a las actividades vitales del país para el desarrollo económico, así mismo en relación a la visita de verificación realizada por este organismo en fecha 6 de febrero de 2020, es que es importante hacer ver a esta Dirección lo siguiente: [...]

TERCERO: Por lo anteriormente mencionado es importante hacer ver a esta H. Autoridad que la empresa [REDACTED], se ajusta a los términos y lineamientos para el desarrollo de su actividad económica ajustada a los diversos ardimientos aplicables a las dependencias de la alcaldía en la operación cotidiana. Es así que solicito de manera respetuosa se me tenga eximiendo las documentales mencionadas con los fines precisados para efecto de que sean agregados al presente expediente y surta los efectos legales a que haya lugar [...]" (sic).



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/390/2020

Cabe señalar que dichas manifestaciones vertidas en el ocurso citado ya han sido objeto de estudio en párrafos que anteceden, por lo que se continúa con el presente asunto.-----

IV.- En consecuencia se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha diez de febrero de dos mil veinte.-----

Como fue señalado con anterioridad, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, señaló que al constituirse en el domicilio objeto del presente procedimiento para llevar a cabo la visita de verificación no le fue posible ingresar al inmueble visitado, ya que la persona con quien entendió la diligencia le indicó que por protocolo de seguridad debía realizar la petición por escrito en virtud del giro que se advierte; haciendo hincapié que desde el exterior observó letrero con leyenda de SEGURITEC, personal de seguridad y camionetas blindadas, **indicando que no fue posible desarrollar el objeto y alcance de la citada orden de visita, toda vez que no se tuvo acceso al inmueble;** en ese sentido, y vistos los hechos y circunstancias observadas por la citada Persona Especializada en Funciones de Verificación, esta Autoridad concluye que no cuenta con elementos suficientes para realizar una objetiva calificación, y en su caso determinar si en el inmueble verificado se lleva a cabo alguna intervención o el desarrollo de uso o actividad, y por tanto si cumple o no con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el veintiséis de enero de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).-----

No obstante lo anterior, se **CONMINA** a la persona moral denominada [REDACTED], interesada en el presente procedimiento, para que en caso de llevar a cabo un uso en el inmueble objeto del presente procedimiento, este se encuentre dentro de los parámetros permitidos por la zonificación y normatividad aplicables, haciendo de su conocimiento que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación administrativa a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y sancionar en su caso las posibles irregularidades detectadas.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/390/2020

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada "[REDACTED]", interesada en el presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal el ciudadano "[REDACTED]" y/o al ciudadano "[REDACTED]", en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en "[REDACTED]", Ciudad de México. -----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para cuyos efectos se habilitan días y horas inhábiles con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento en cita conforme a su artículo 7. -----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste. -----

ELABORÓ:
LIC. LEOPOLDO LUNA CONTA

REVISÓ:
LIC. ANDRÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ

SUPERVISÓ:
LIC. ARANA JESSICA RIVERO CRUZ

SIN TEXTO